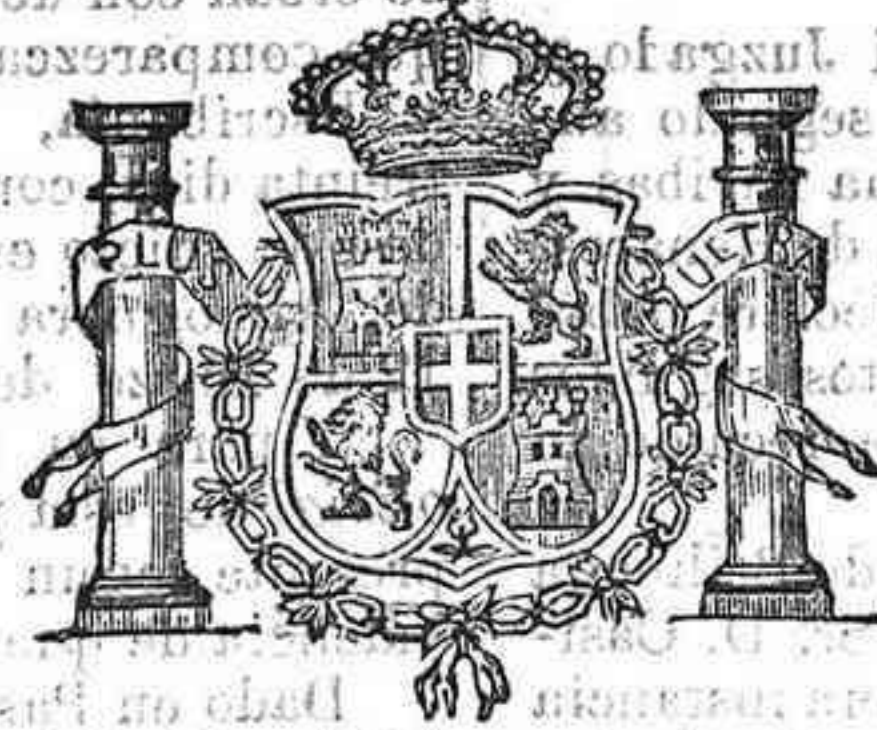


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 20 de Marzo de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago del primer plazo acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurren segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les commute la prision que en su caso deben sufrir por el pago de los 10 rs. por cada día que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones;

Y considerando que el otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la conmutacion del máximun de la pena de prision podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantía;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolusion en la Gaceta, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1872.

ANGULO.

Al Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 40.

Los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia, guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de Matias Martinez Sotoca, y caso de ser habido, le remitirán con las seguridades debidas á disposicion del señor Juez de primera instancia de Cifuentes.

Guadalajara 22 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Señas del sugeto.

Estatura regular ó mas bien baja, edad sobre 38 años, pelo negro, ojos pequeños y negros, nariz regular, barba negra y clara, cara redonda, color moreno; viste calzon corto de paño negro y polainas de paño negro; calza alpargatas ó albarcas, blusa azul con chaleco y chaqueta, pañuelo á la cabeza; como seña particular el labio superior bastante grueso.

Núm. 41.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, caso de ser habidos y los pongan con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Atienza, á los ocho ladrones que en el día de ayer robaron en el término municipal de Villacadima á igual número de individuos, cuyos ladrones van armados con trabucos, tres escopetas y lanzas y algunos á caballo.

Guadalajara 24 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino Polo, vecino de Torres, provincia de Teruel, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Marzo de 1872, designando diez pertenencias de la mina de hierro

argentífero, denominada Santa Florentina, sita en el parage que llaman Menera del Aguila, término municipal de Tordesilos, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon Norte de la minera del Aguila, y desde él se medirán en direccion Norte 400 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda en direccion O. 300 metros; de segunda á tercera, direccion S. 400 metros; de tercera á cuarta, direccion E. 300 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino Polo, vecino de Torres, provincia de Teruel, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 23 de Marzo de 1872, designando doce pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada San Pedro, sita en el parage que llaman Cerrillo de los Perros, término municipal de Seliles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, y desde él se medirán en direccion N. 300 metros; al Saliente otros 300 metros; al O. 100 metros, y en direccion E. otros 100 metros, cerrando así el espacio de las pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Papel de multas.

Habiendo observado esta Administracion que algunos de los Sres Alcaldes de la provincia la dirigen pedidos de papel de multas municipales por medio de un simple oficio, se ve la misma en el caso de manifestarles no puede de ningun modo acceder á sus deseos si para dicho objeto no se atemperan en un todo á lo dispuesto en circular de la Direccion general de Rentas de 24 de Agosto de 1870 inserta en el Boletín oficial, núm. 104 de 31 del mismo mes y año.

Guadalajara 22 de Marzo de 1872.— El Administrador, Serafin Iturriaga.

Territorial.—Suministros.

En 21 del actual se han formalizado con aplicacion al cupo de territorial de 1871 á 72 las cantidades que se expresan á continuacion y pueblos á que corresponden, procedentes de los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en el primer trimestre de dicho año, habiéndose dado órden á la Delegacion del Banco de España para su entrega á los respectivos Ayuntamientos.

Table with columns: PUEBLOS, Peset. Cénst. and list of towns with amounts: Azuqueca (15 45), Alcolea del Pinar (176 61), Algorta (164 25), Almadrones (58 46), Alovera (9 66), Atienza (39 74), Alcocer (23 80), Brihuega (8 20), Cincovillas (4 72), Cifuentes (10 56), Gajanejos (3 18), Heras (24 39), Marchamalo (52 65), Miralrio (7 48), Morillejo (5 18), Molina (127 54), Marañon (20 58), Paredes (32 39), Quer (14 03), Riofrio (18 50), Sigüenza (115 45), Torija (5 48), Torre del Vulgo (56 28), Torremocha del Campo (19 37), Trillo (20 50), Trijueque (165 40), Villanueva de Alcoron (5 19).

Guadalajara 22 de Marzo de 1872.

El Jefe de la Administración económica, Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica a la Presidencia de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. — Ilmo. Sr. — En vista de la comunicacion que con fecha 8 del actual dirige a este Ministerio el de Estado, acompañando un convenio verificado entre España y Bélgica, en 27 del pasado Enero, para la transmision reciproca de los fallecidos en uno y otro pais, convenio que empezará a regir el 27 del corriente; el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se manifieste a V. I. para los efectos procedentes. De Real orden lo digo a V. I. para los fines oportunos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 24 de Febrero de 1872. — Alonso. — Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dada cuenta a la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la anterior Real orden, se ha servido acordar se circule a los Jueces de primera instancia de este distrito, por medio de los Boletines oficiales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 23 de Marzo de 1872. — Hilario María Gonzalez y Torres.

Por Real decreto de 18 del corriente, se ha restablecido entre otros varios, el Juzgado de primera instancia de Tamajon, en la provincia de Guadalajara, correspondiente al distrito de esta Audiencia, fijándose su capitalidad en Cogolludo, cuya denominacion tomará, y debiendo quedar instalado en el término de un mes, a contar desde aquella fecha, con el número de Escribanos de actuaciones, Procuradores y Alguaciles que corresponda, dándose la preferencia para dichos cargos, a los que los desempeñaban en el referido Juzgado de Tamajon cuando fué suprimido, siempre que lo solicite a la Sala de Gobierno de esta misma Audiencia, dentro del plazo de veinte dias, a contar tambien desde la fecha del enunciado Real decreto; proveyéndose las restantes, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que por acuerdo de la citada Sala de Gobierno, se anuncia a fin de que llegue a noticia de aquellos a quienes pueda interesar, por haber ejercido cargos en el repetido Juzgado de Tamajon. Madrid 23 de Marzo de 1872. — Hilario María Gonzalez y Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, a contar desde su insercion en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, a Nicolás Martinez Sotoca, vecino de Arbeteta, para que se presente en la Cárcel pública de esta capital de partido a responder de los cargos que le resultan en causa por atentado a la autoridad del Alcalde del mismo pueblo, que si lo hiciese se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 21 de Marzo de 1872. — Salvador Sanchez. — Por mandado de su señoría. — José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Bernardo de Diego y Cerro, Escribano

del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Doy fé: Que en este mi Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos a instancia de D.ª Juana Arribas y García, vecina de Espinosa de Henares, en solicitud de que se la declare pobre para litigar, en cuyos autos seguidos por todos sus trámites, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Brihuega a 27 de Enero de 1872, el Sr. D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entablados a instancia de D.ª Juana Arribas y García, viuda de D. Juan Cambronero, vecina de Espinosa de Henares, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con sus convecinos Francisco Galve, José Dávila, José Torres y Victoriano Alcorlo; y Resultando que entablado dicho recurso por parte de la D.ª Juana Arribas y García, representada por el Procurador de este Juzgado D. Vicente Burgos a quien correspondió en turno, y conferido traslado al Francisco Galve y consortes, estos no se presentaron a evacuarlo ni despues han comparecido a exponer cosa alguna en contra, habiéndose seguido por lo tanto en ausencia y rebeldia; y

Considerando que durante el término de prueba se ha justificado plenamente que, ya por medio de testigos y ya tambien con certificacion del amillaramiento de riqueza pública, la doña Juana carece de toda clase de bienes de fortuna, y que tampoco ejerce profesion ni industria alguna; por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal a la citada doña Juana, mandando que como tal se la ayude y defienda en el expediente de que hace mérito en papel de su clase y sin exigirle derechos algunos; y mediante a haberse seguido este incidente en ausencia y rebeldia de los demandados, insértese este auto en el Boletin oficial de esta provincia, para lo cual se facilite el oportuno testimonio.

Así Su Señoría lo acordó, mandó y firma. — Doy fé. — Casimiro Ramos. — Bernardo de Diego y Cerro.

Lo copiado concuerda a la letra con su original y lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la remision necesaria, signo y firmo el presente en Brihuega a 1.º de Febrero de 1872. — Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que en exhorto dirigido a este Juzgado por el del Distrito de la Latina de Madrid, procedente de autos de abintestado de D. Saturio y D. Manuel de las Casas, se halla inserto el siguiente:

Edicto. — En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano D. Tomás Bando, se anuncia la muerte sin testar de D. Saturnino de las Casas y Fuentes, natural que fué de Almoguera, provincia de Guadalajara, hijo de D. Manuel y de D.ª Valentina, ocurrido el dia 7 de Noviembre de 1870, estando casado con D.ª Leona Garcia, y la de su hijo D. Manuel de las Casas y Garcia, natural de Barcelona, que tuvo lugar el 14 de Julio de 1871, estando soltero y siendo Capitan graduado Teniente de

la sétima compañía del Batallon Cazadores de Segorve, y se llama a los que se crean con derecho a heredarles para que comparezcan en dichos Juzgados y Escribanía, dentro del término de treinta dias, contados desde la fijacion de este edicto en los referidos pueblos de Almoguera y Barcelona. — Madrid 12 de Marzo de 1872. — Tomás Bando.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente segun lo acordado en la providencia de que se hace mérito.

Dado en Pastrana a 21 de Marzo de 1872. — Toribio de la Mata. — Por mandado de su señoría. — Félix Garralon.

JUZGADO MUNICIPAL de Jadraque.

D. Manuel Ruiz Garcia, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Jadraque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Angel Corrales, vecino de esta expresada villa, en rebeldia de Benito Brabo y Antonio Monge, vecinos del pueblo de Torremocha de Jadraque, sobre pago de 101 pesetas 25 céntimos, procedentes de deuda estos al primero, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Jadraque a 13 de Febrero de 1872, el Sr. D. Mariano Santiago Garcia, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil, promovido por D. Ange Corrales, vecino de esta villa, contra Benito Brabo y Antonio Monge, vecinos de Torremocha de Jadraque, para la presente, fué presentada la cedula de empadronamiento, segun exige la ley, y cuya cuestion es de 101 pesetas 25 céntimos, estos al primero son en deberle ó sea a su esposa:

Resultando suficientemente probada la deuda que reclama el actor, con documento fehaciente, que queda unido a los autos, del cual aparece el citado Benito y Antonio Monge son deudores, y recibieron la cantidad que reclama el Angel, en representacion de su esposa:

Resultando, que citados en debida forma, y con la anticipacion que la ley establece, los demandados no han comparecido a contestar a lo que a su parte pudiera convenirles, sin que tampoco hagan constar en debida forma, la causa ó motivo que pudiera verificarlo:

Resultando, que todo demandado que no comparece a contestar a la demanda que contra ellos se intenta, implícitamente vienen a confesar que es efectivamente deudor y responsable a la cantidad que se le reclama:

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho a este Juzgado para la suspension del acto, El Sr. Juez municipal ante mí el Secretario de dicho Juzgado dijo:

Que debía declarar y declaraba en rebeldia a Benito Brabo y Antonio Monge, vecinos de la expresada villa de Torremocha de Jadraque, y les condeno como debo condenar, que tan pronto como este fallo sea ejecutivo, satisfagan al actor don Angel Corrales, las 101 peseta 25 céntimos, con más las costas y gastos causados y se causen hasta su efectivo pago. Hagan saber este prevenido a la parte demandante, y publíquese en los Estrados del Juzgado, y en el Boletin oficial de la provincia, para lo cual librense las correspondientes certificaciones a los efectos que establecen los arts. 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Asi por esta su sentencia, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. — Mariano Santiago Garcia. — Manuel Ruiz Garcia, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia, por D. Mariano Santiago Garcia, Juez municipal, celebrando audiencia pública en este Juzgado, ante los testigos Pedro Yagüe y Juan Ruiz, vecinos de esta villa, firmen con el Sr. Juez,

de que certifico. — Garcia. — Juan Ruiz. Pedro Yagüe. — Manuel Ruiz Garcia, Secretario.

Notificacion a la parte demandante. — Seguidamente yo el Secretario del Juzgado notifiqué, lei é hice saber la anterior sentencia a D. Angel Corrales, de esta vecindad, quedó enterado, firma con migo, de que certifico. — Angel Corrales. — Manuel Ruiz Garcia, Secretario.

Concuerda con su original a que me remito. — Y para los efectos que sean consiguientes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Jadraque a 17 de Marzo de 1872. — Manuel Ruiz Garcia, Secretario. — El Juez municipal, Mariano Santiago Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL de Cantalojas.

Para hacer pago a los fondos de este municipio de 1.102 pesetas 75 céntimos que adeuda Domingo Montero Sienes a los mismos, segun resulta del expediente instruido al efecto, se le han embargado los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Peset. Cént. values. Includes items like 'Un vacuno, de alzada regular, pelo negro, de unos 5 años, tasado en. 225', 'Un buey del mismo pelo y alzada, de unos 7 años, en. 225', 'Una mamonca de un año, en. 60', 'Un pollino de unos 7 años, en. 50', 'Tres ovejas, en. 25', 'Dos cabras, en. 25', 'El fruto que puedan producir las fincas siguientes, ó sea doce fanegas de sembrado de trigo, centeno y cebada. 240', 'Y no dándose por conforme la comision con el embargo hecho, acordó trabarlos además en las fincas siguientes, sitas en este término y poblacion, a saber: Una tierra en la Pasada, de un celemin, en. 3', 'Otra mas arriba, de igual cabida, en. 3', 'Otra en la Exacedilla, de cuatro celemines, en. 8', 'Otra en el Morro, de cabida siete celemines, en. 10', 'Otra en la Lagunilla, de tres celemines, en. 4 50', 'Otra en los Llanos, de la misma cabida, en. 4 50', 'Otra en los Poyales, de dos celemines, en. 4', 'Otra en los Llanos, de tres celemines, en. 4 50', 'Otra en el Llanillo, de cuatro celemines, en. 6', 'Otra en id., de once celemines, en. 16 50', 'Otra en las Pedrotetas, de ocho celemines, en. 12', 'Otra en id., de caber once celemines, en. 17', 'Otra en San Sebastian, de dos celemines, en. 3', 'Las fincas expresadas se hallan sembradas, cuyo fruto es el que anteriormente queda embargado, y corresponden a la añada de San Pedro. De la añada de Santa María. Una tierra en San Sebastian, de dos celemines, tasada en. 4', 'Otra en el mismo sitio, de cuatro celemines, en. 6', 'Otra en las Vueltas, de dos celemines, en. 5', 'Otra en Barranco Malo, de tres celemines, en. 8', 'Otra en los Terreros, de siete celemines, en. 16', 'Otra en el mismo sitio, de igual cabida, en. 16', 'Otra en las Peñas Raposeras, de un celemin, en. 3', 'Otra en la Torremarina, de siete celemines, en. 14', 'Otra en el Usejo, de tres celemines, en. 4', 'Otra en id., de otros tres celemines, en. 5', 'Otra en el mismo sitio las Arrenes, de cuatro celemines, en. 8', 'Otra en id., de otros tres celemines, en. 7', 'Otra en las Cabezuelas, de cuatro celemines, en. 6', 'Otra en id., de tres celemines, en. 5', 'Otra en los Mirabuenos, de cuatro celemines, en. 6', 'Otra en la Pedroteba, de igual cabida, en. 6', 'Otra en el Castillejo, de dos celemines, en. 3'.

Otra en el Prado Cerezo, de tres cabras de un año, en...  
 Y una casa en la calle del Corral, de este pueblo, en... 750

De cuyos bienes se celebrará remate el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, ante el Juez que suscribe é infrascripto ejecutor, no admitiendo licitaciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Cantalojas 21 de Marzo de 1872.—  
 El Juez suplente, Antonio Cerezo.—  
 El Ejecutor, Isidro Cerezo Garcia.

Para hacer pago á los fondos de este municipio de varias cantidades que por contribuciones municipales adeudan al mismo diferentes vecinos, se les ha embargado los bienes que á cada uno á continuacion se demuestran:

	Peset. Cént.
A Agustin Moreno Ramirez, un pollino de siete años, tasado en...	25
A Antonio Martin Gordo (hijo), una oveja de cuatro años, tasada en...	4
A Antonio Ricote Alcalde, cuatro ovejas de tres años, tasadas en...	16
A Antonio Nieto Alonso, un pollino de nueve años, tasado en...	20
A Antonio Cerezo Gordo, segundo, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A Antonio Escribano Ricote, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A Antonio Nieto Sanz, una mamoná de dos años, tasada en...	25
A Antonio Muyo Alonso, una oveja de tres años, tasada en...	4
A Basilio Molinero Sanz, una añoja de un año, tasada en...	25
A Bonifacio Cerezo Elvira, un pollino de diez años, tasado en...	20
A Cayetano Molinero Lila, dos cabras de cinco años, tasadas en...	12 50
A Catalina Cerrada Molinero, un pollino de ocho años, tasado en...	20
A Catalina Sanz Alonso, una vaca de nueve años, tasada en...	50
A Ciriaca Alonso Gordo, una oveja de cuatro años, tasada en...	4
A Domingo Esteban Perez, una vaca de diez años, tasada en...	50
A Felix Sanz Escribano, dos cabras de seis años, tasadas en...	12 50
A Felipe Sanchez Moreno, un buey de seis años, tasado en...	75
A Felipe Cerezo Sanchez, una oveja de tres años, tasada en...	4
A Fernando Redondo Alcalde, un pollino de siete años, tasado en...	12 50
A Fernando Crespo Lila, dos cabras de cinco años, tasadas en...	12 50
A Francisca Sanz Sanchez, un carnero de un año, tasado en...	4
A Francisco Marquez Gordo, un pollino de ocho años, tasado en...	15
A Francisco Plaza Cerezo, una casa tasada en...	75
A Francisco Martin Nieto, una cabra de cinco años, tasada en...	6 25
A Francisco Escribano Alonso, un pollino de ocho años, tasado en...	20
A Francisco Alonso Montero, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A Francisco Sanz Sanchez, una cerda de medio año, tasada en...	10
A Francisco Gordo Cerezo, una casa tasada en...	75
A Gabriel Alonso Cerrada, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A Gregorio Escribano y Sanz, diez carneros de cinco años, tasados en...	50
A Hermenegildo Moreno Elvira, dos cabras de cuatro años, tasadas en...	12 50
A Hilario Cerezo y Cerezo, una oveja de cuatro años, tasada en...	4
A Ildelfonsa Sanz Alonso, viuda, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A Isidro Plaza Ramirez, cuatro ovejas de cuatro años, tasadas en...	16
A Isidoro Chicharro Montero, un buey de siete años, tasado en...	75
A José Martin Arranz, una oveja de tres años, tasada en...	4
A José Gordo Moreno, una cabra de cinco años, tasada en...	6 25
A José Martin Moreno, dos ovejas de tres años, tasadas en...	8
A José Martin Lila, una casa, tasada en...	50
A José Arribas Alcalde, una vaca de siete años, tasada en...	75
A José Crespo Nieto, herederos, una casa, tasada en...	75
A José Moreno Lila, una casa, tasada en...	75
A José Muñoz Alonso, dos ovejas de tres años, tasadas en...	8
A José Nieto Molinero, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A José Sanz Nieto, un pollino de nueve años, tasado en...	25

	Peset. Cént.
A Juan Escribano Alonso, (viuda), una vaca de nueve años, tasada en...	50
A Juan Cancho y Sanz, una casa tasada en...	75
A Juan Moreno Escribano, tres ovejas de cuatro años, tasadas en...	12
A Juan Antonio Plazr Ramirez, una pollina de ocho años, tasada en...	20
A Juan Manuel Alonso Montero, una vaca de nueve años, tasada en...	50
A Julian Alonso Cerrada, una casa, tasada en...	50
A Juan Francisco Nieto Sanchez, una cabra de cinco años, tasada en...	6 25
A Juan Sanz Moreno, una vaca de siete años, tasada en...	50
A Juan Moreno Lila, un pollino de nueve años, tasado en...	25
A José Cerezo Gordo, una vaca de seis años, tasada en...	50
A Juana Plaza Moreno, una vaca de cuatro años, tasada en...	50
A Joaquin Sanz Alcalde, un pollino de nueve años, tasado en...	12 50
A Luis Alonso Moreno, tres cabras de cinco años tasadas en...	21
A Manuela Ricote Alcalde, una vaca de cinco años, tasada en...	60
A Manuel Molinero Moreno, una cabra de cinco años, tasada en...	6 25
A Manuel Cerezo y Cerezo, segundo, una vaca de siete años, tasada en...	50
A Manuel Moreno Ramirez, una oveja de cuatro años, tasada en...	4
A Manuel Huetos Sanchez, dos cabras de cinco años, tasadas en...	13
A Mariano Moreno Gordo, un añojo, tasado en...	25
A Maria Gordo Mazquez, una casa, tasada en...	50
A Miguel Alonso Sanz, una oveja de cuatro años, tasada en...	4
A Miguel Gordo Cerezo, una oveja de tres años, tasada en...	4
A Micaela Moreno Garrido, una vaca de seis años, tasada en...	50
A Manuela Moreno Sanchez, una pollina de ocho años, tasada en...	20
A Pablo Moreno Escribano, dos ovejas de cuatro años tasadas en...	8
A Pablo Sanz Moreno, una casa, tasada en...	75
A Pedro M. Alonso, una vaca de ocho años, tasada en...	50
A Pedro Palanco Elvira, una vaca de catorce años, tasada en...	40
A Pedro Cerezo Elvira, nueve tablonos, tasados en...	20
A Pedro Crespo Redondo, tres ovejas de cuatro años, tasadas en...	12
A Pedro M. Lila, tres ovejas de cuatro años, tasadas en...	12
A Ramon Plaza Lopez, un pollino de siete años, tasado en...	25
A Santiago Alcalde Moreno, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A Santiago M. Moreno, dos ovejas de cinco años, tasadas en...	8
A Santiago Ramirez Arranz, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8
A Tomás Moreno Sunz, tres cabras de cinco años, tasadas en...	20
A Tomás Casares, nueve tablonos, tasados en...	5
A Tomás Cerezo Gordo, un pollino de nueve años, tasado en...	25
A Tomás Cerezo Sanchez, una vaca de ocho años, tasada en...	50
A Valentin Nieto Alonso, una vaca de cuatro años, tasada en...	50
A Valentin Cancho (viuda) una pollina de nueve años, tasada en...	12
A Valentin Alonso Cerezo, dos ovejas de cuatro años, tasadas en...	8

Cuyos bienes se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 30 del mes actual á las doce de su mañana en la casa de villa y ante mi autoridad, y no ofreciendo cantidad que cubra las dos terceras partes de la tasacion, no se admitirán las posturas que se hagan.  
 Cantalojas 25 de Marzo de 1872.—  
 El Juez suplente, Antonio Cerezo.

**SECCION QUINTA.**  
**ANUNCIOS OFICIALES.**  
 (Gaceta del 12 de Marzo de 1872.)  
**MINISTERIO DE FOMENTO.**  
**DIRECCION GENERAL**  
**DE INSTAUCION PUBLICA.**  
 Resultando vacante en la Facultad

de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.  
 Madrid 6 de Marzo de 1872.—  
 El Director general, Valera.

**COMISION PERMANENTE**  
**DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

La Comision provincial ha dispuesto subastar por contrata pública la adquisicion de lienzo y terliz, con destino á la construccion de sábanas, colchones y jergones para las camas de los enfermos y acogidos en los establecimientos de Beneficencia; cuyo acto tendrá lugar en los Salones de esta Corporacion el día 11 de Abril próximo venidero y hora de las doce con sujecion al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitacion.  
 Guadalajara 21 de Marzo de 1872.  
 —El Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.—  
 P. A. de la C. P.—  
 El Secretario, Mignel Ruiz y Torrent.

*Modelo de proposicion.*  
 D. N. de N. ...., vecino de ...., y domiciliado en ...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. ...., correspondiente al dia ...., segun el cual han de ser contratados el lienzo y terliz necesarios para sábanas, colchones y jergones de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se comprometo á entregar con sujecion en un todo al pliego de condiciones el  
 Metro de lienzo á .....  
 Idem de terliz para colchones á .....  
 Idem de id. para jergones á .....  
 (Fecha y firma del proponente.)

**LOTERIA NACIONAL.**  
**PROSPECTO**  
**DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 3 DE ABRIL DE 1872.**

Constará de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 2.250.000 pesetas en 715 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de ..... de ..... de .....	500.000
1 de ..... de ..... de .....	250.000
1 de ..... de ..... de .....	125.000
1 de ..... de ..... de .....	50.000
1 de ..... de ..... de .....	25.000
60 de ..... de 5.000..	300.000
536 de ..... de 1.500..	804.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	148.500
9 id. de 1.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.....	13.500
2 aproximaciones de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	16.000
2 id. de 5.000 id. para id. id. al premiado con 250.000.....	10.000
2 id. de 1.000 id. para id. id. al premiado con 125.000.....	8.000
<b>715</b>	<b>2.250.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patricias muertos en campaña, y cinco de a 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

**Mes de Febrero de 1872.**

**Hospital militar de Guadalajara.**

**NOTA de los artículos adquiridos en el presente mes con destino á dicho hospital.**

VENDEDORES.		Kilogramos.		Litros.		Número.		Kilogramos.		Litros.		Número.		Kilogramos.		Litros.	
Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad	Artículo	Cantidad
Provision militar	0.446	Maniteca	206,432	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Garbanzos	150	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Antonio Nicolás	1.10	Tocino	25,5	Maniteca	4,5	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Angel Ramiro	2.50	Gallinas	28	Tocino	25,5	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Venancio Bernal	1.75	Cama	182,5	Gallinas	28	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
El mismo	0.10	Pan	206,432	Cama	182,5	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Sinforoso Nicolás	1.90	Provision militar	0.446	Pan	206,432	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Gabriel del Barrio	1,5	Antonio Nicolás	1.10	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
El mismo	0.27	Angel Ramiro	2.50	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Fernando Criado	0.75	Venancio Bernal	1.75	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Sinforoso Nicolás	5.96	El mismo	0.10	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Fernando Criado	2.75	Sinforoso Nicolás	1.90	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Josefa Ortiz	0.50	Gabriel del Barrio	1,5	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Angela Dombriz	0.36	El mismo	0.27	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Francisco Serrano	0.10	Fernando Criado	0.75	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
Sinforoso Nicolás	0.95	Sinforoso Nicolás	5.96	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000
El mismo	3.75	Fernando Criado	2.75	Provision militar	0.446	Acetate de primera	3,5	Huevos	80	Chocolate	6,5	Biscochos	2,268	Vino comun	129,600	Carbon	4,000

Guadalajara 20 de Febrero de 1872.—El Administrador, Enrique Mesia.—Intervino.—El Contralor, Miguel Cerrada.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Malaguilla.*

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la estaba desempeñando; su dotacion consiste en 500 pesetas por un lado, 50 por otro por el trabajo de redactar todos los repartimientos del pueblo de contribuciones y demás que se ofrezca y 25 pesetas mas por el trabajo de redactar las cuentas del Pósito nacional y tambien será cargo suyo el redactar las cuentas de propios del señor Alcalde; cuyas sumas serán bien pagadas por trimestres del presupuesto municipal y de fondos de los propios. Los aspirantes á ella que se consideren con aptitud y conocimientos para su desempeño, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Malaguilla 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Sanz.—Por su mandado.—El Secretario interino, Vicente Gonzalo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alcocer.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por traslacion á otro pueblo el que la obtenia.

Su dotacion consiste en 1.000 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, segun lo permitan los fondos municipales.

Al agraciado se le concede tambien un escribiente temporero, el que se pagará de los indicados fondos del presupuesto.

Los que deseen obtenerla remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el improrogable término de treinta dias, contado desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo que dispone el artículo 116 de la ley municipal vigente.

Alcocer 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Benito.—Por su mandado.—Valentin Sanchez, Secretario interino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Mirabueno.*

La Corporacion que me digno presidir, en sesion celebrada en 17 del actual, ha acordado que este término municipal conste de un solo colegio y seccion, siendo este la Casa consistorial, donde los electores pueden concurrir á emitir su voto en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 2 y siguientes del próximo mes de Abril.

Mirabueno 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Domingo Ortego.—Por su mandado.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de El Pozo de Guadalajara.*

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, pueda ocuparse en su dia de las operaciones de su cometido, y despues proceder á la derrama del impuesto sobre bienes inmueble, cultivo y ganaderia, que se señala á esta villa para el ejercicio económico proximo de 1872 á 73, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de hoy ha acordado que en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria del Municipio los terratenientes, tanto vecinos como hacendados forasteros en este término, relaciones del movimiento de su riqueza desde el último censo, acompañadas de los títulos

de traslaciones de dominio, sin cuyo requisito ó pasado el término no se las dará curso.

El Pozo de Guadalajara 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Mondedeu.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Balconete.*

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico que rige, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal, para que todos los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo durante el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo serán oídas y resueltas.

Se replica á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de Irueste, Tomelloso, Fuentelaencina y Yelamos de Arriba, den la publicidad posible á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los referidos pueblos que se hallen inscritos en dicho reparto.

Balconete 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Victoriano Yelamos.—P. S. M.—Félix Garcia, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de La Casa de Uceda.*

Para llevar a efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la justificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional; prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, cuyos ejemplares impresos podrán recoger de la misma abonando su coste, de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados por el Real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldia, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

La Casa de Uceda 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Silverio Blasco.—El Secretario, Gregorio Ranz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Herreria.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Herreria 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Bermejo.—El Secretario, Timoteo Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Castilmimbres.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Castilmimbres 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Armuña.*

Este distrito municipal consta de un solo colegio electoral sin secciones, el cual se constituirá en su día en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, local designado al efecto.

Se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento del artículo 114 de la ley electoral.

Armuña 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Félix Perez.

Para que la Junta pericial pueda en su día practicar con entera justicia la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1872-73, prevengo á todos los vecinos y forasteros que por dicho concepto deban contribuir en esta villa, que en término de un mes desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta Secretaría relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su propiedad, advirtiéndoles que no serán admitidas las que carezcan de los requisitos legales.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Horche, Romanones, Tendilla, Fuentelviejo, Renera, Aranzueque y Yebes, den á este anuncio la posible publicidad.

Armuña 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Félix Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Arbeteta.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion de este día, designar un solo colegio electoral para las próximas elecciones, el que se establecerá en la Sala capitular de este pueblo, donde podrán los electores emitir con comodidad sus sufragios para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Arbeteta 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Antonio García.—El Secretario, Benito Velasco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de los trabajos de amillaramiento que le estan encomendados por la ley, se hace preciso que todos los terratenientes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía y término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza.

Arbeteta 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Antonio García.—El Secretario, Benito Velasco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Taravilla.*

El Ayuntamiento que presido en sesion de 18 del actual, ha acordado sea este distrito municipal de un solo colegio y una sola seccion, siendo la Casa consistorial el local destinado donde los electores concurrirán á emitir sus votos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que empezarán el día 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en cumplimiento del artículo 114 de la ley.

Taravilla 21 de Marzo de 1872.—El Presidente, Marcelo Martinez.—Por orden.—El Secretario, Mariano Gomez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Muduex.*

Este Ayuntamiento se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores, que han de tener de lugar

los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato se divida este pueblo en un solo distrito que lo será la Casa consistorial, donde los electores podrán acudir á emitir sus sufragios.

Muduex 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Matías García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Lebrancon.*

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, se divida este distrito en un solo colegio y seccion designando al efecto la Casa consistorial situada en la Plaza pública única.

Lebrancon 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Manuel Gimenez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Hinojosa.*

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este pueblo por bienes inmuebles, cultivo y ganadería que hayan experimentado variacion en su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, presentarán en término de treinta días, desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones competentes de alta ó baja en la Secretaría municipal; pues pasado dicho término no se admitirán, así como la traslacion de fincas que carezcan del Registro en el de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de Lábros, Concha, Tartanedo y Milmarcos, se servirán darle á este anuncio la debida publicidad.

Hinojosa 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Roman.—Manuel Laguna, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Valdepeñas de la Sierra.*

El repartimiento acordado para cubrir los gastos provinciales y municipales que resulta de déficit en el presupuesto municipal de esta villa en el año actual económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean perjudicarles; pues pasado dicho plazo desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídas por justas que sean.

Valdepeñas de la Sierra 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.—P. S. M.—José Hernando, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Miedes.*

El Ayuntamiento de la misma para la rectificación del padron de riqueza imponible del año venidero, ha señalado el término de treinta días, para la presentacion de altas y bajas, producidas en el de la fecha, todo con arreglo á la ley.

Miedes 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eulogio Rodrigo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tordellego.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene señalado en este distrito municipal, un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial donde los electores pueden emitir libremente sus votos en

los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Tordellego 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Saturnino Herranz.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872-73, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Tordellego 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Saturnino Herranz.—El Secretario, Juan Herranz Megina.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**  
*de Fuencemillan.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda girar el apéndice del amillaramiento de la misma que ha de servir de base á la derrama del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1872 á 1873, se hace preciso que todo contribuyente presenten relacion del movimiento que haya sufrido su propiedad desde el último apéndice, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relaciones de altas ó bajas acompañadas de los correspondientes documentos, y que consten registradas en el de la propiedad de Tamajon, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuencemillan 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Sopena.

El Ayuntamiento de esta villa en en sesion extraordinaria de este día se ha dignado acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, solo conste este distrito en un colegio y seccion y que ambas operaciones se efectuen en la Casa de Ayuntamiento en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, donde los electores podrán acudir á emitir sus sufragios.

Fuencemillan 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Sopena.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Barriopedro.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 1873 todos los contribuyentes inscritos en esta presentaran en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion; suplico á los Sres. Alcaldes de Yela, Valderrebollo y la Olmeda del Extremo le den publicidad a este anuncio.

Barriopedro 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Urbano Cortijo.—Eusebio Gallardo, Secretario.

Este Ayuntamiento se á servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores, que tendrán lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, según Real decreto de 24 de Enero, se divida esta poblacion en un solo distrito, que lo será la Casa de

Ayuntamiento para que los electores no puedan olegar ignorancia.

Barriopedro 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Urbano Cortijo.—P. S. M.—Eusebio Gallardo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Abanades.*

Para que pueda llevarse á efecto en su día la pectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y próximo año económico de 1872 á 73, se hace indispensable que tanto los vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de altas y bajas del movimiento que hayan sufrido en el año actual sus respectivas riquezas, no serán admitidas si no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido judicial.

Los Sres. Alcaldes de Canredondo, Sacedorbo y Sotodosos, le daran la correspondiente publicidad a este anuncio para conocimiento de los terratenientes de dichos pueblos.

Abanades 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Remigio Utrilla.—P. O.—Matías Salmeron, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion ordinaria de hoy ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Abanades 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Remigio Utrilla.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Amayas.*

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, solo conste este distrito de un colegio y seccion, señalando para ello la Casa Consistorial, situada en la calle de Arriola, num. 1, plaza pública.

Amayas 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Sotero Romero.—P. O.—Cirilo Romero, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Canizar.*

El Ayuntamiento de este distrito municipal, en sesion de hoy, se ha dignado acordar, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, conste de un solo colegio y seccion, que lo será la Casa Consistorial de esta villa, situada en la plaza Mayor donde los electores pueden concurrir á emitir sus votos.

Canizar 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan Martinez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Torremocha del Campo.*

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en los arts. 113 y 114 de la vigente ley electoral, ha acordado que este distrito municipal sea de un solo colegio y seccion electoral, que se establecerá en la Sala consistorial de esta villa, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2 y siguientes de Abril próximo.

Torremocha del Campo 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Vela.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Quer.*

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar con debido acierto á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros inscritos en es-

ta, deberán presentar en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido judicial no será admitida ninguna.

Quer 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro García.

El Ayuntamiento que presido se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener efecto en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, se divida este distrito en un solo colegio y sección en la Casa consistorial de esta villa.

Quer 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

En virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros, presenten relación jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo la Junta pericial proceda de oficio a la evaluación de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de cuotas que por contribución territorial ha de satisfacer al Tesoro en el próximo año económico de 1872 á 1873, y por consiguiente sus reclamaciones serán desestimadas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Luzaga, Tortosa, Laranueva, Reales, Abanades y Garbajosa, den a este anuncio la publicidad correspondiente para que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Cortes 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Ramos.—Julian Plaza, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Buña.

Con el objeto de que la Junta pericial que se ha de nombrar y constituir con arreglo a la Real orden de 16 de Febrero último, pueda desempeñar con oportunidad su cometido, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios de bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes ó que radican en este distrito municipal, sean vecinos ó forasteros presenten en la Secretaría del mismo relaciones de altas y bajas, que hayan experimentado en el corriente año económico, ó en los anteriores en sus respectivas riquezas, si bien no se tendrán por admitidas; si tratándose de la riqueza inmueble dejaran de acompañar con los relaciones los documentos legales en que se funda la traslación.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos lindan con este, se dignarán dar a este anuncio la correspondiente publicidad.

Buña 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jose de Paz.—P. S. M.—Diego Poyatos, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre que haya de girar el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término

de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que en propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado que sea dicho plazo, no se oírán reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Arbancon, Almirante, Jicar, Cogolludo, Espinosa y Guadalupe, den la debida publicidad a este anuncio.

Monasterio 8 de Marzo de 1872.—Por orden del Alcalde, Eusebio Criado.

Teniendo acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico actual como uno de los medios el repartimiento general, se hace preciso, que tanto los vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de sus haberes y utilidades que por cualquier concepto disfruten en este distrito, arregladas en la forma y condiciones que la ley exige, pues pasado que sea dicho plazo, al que deje de verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Monasterio 8 de Marzo de 1872.—P. O.—Eusebio Criado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1872-73, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría y en el término de un mes, contado desde esta fecha, las relaciones de altas y bajas que en su propiedad ha sufrido; advirtiéndose no serán admitidas todas aquellas que carezcan de los requisitos que la ley establece.

Cabanillas 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Estéban Inés.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado que el término municipal de esta villa conste de un solo colegio y sección electoral en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores; cuyo colegio será la Casa consistorial, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del inmediato mes de Abril, según está ordenado.

Cabanillas 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Estéban Inés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Para que la Junta pericial pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso, que tanto los vecinos como hacendados forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones de altas ó bajas, en el término de un mes, en la Secretaría de Ayuntamiento con la debida claridad y documentos que lo acrediten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alocen, Badia, Duron, Berninches, Penálver y Guadalajara, den toda la publicidad posible al presente anuncio.

El Olivar 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Perez.—Por su mandado.—El Secretario, Modesto de Mateo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar en este distrito un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, designando al efecto la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril, según está ordenado.

nando al efecto la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus sufragios; cuyas elecciones darán principio los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

El Olivar 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Perez.—Por su mandado.—El Secretario, Modesto de Mateo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre que haya de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes en el inscrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Azuqueca, Alóvera, Quer y Vaideaveuelo, den a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Villanueva de la Torre 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Orozco.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento, las cuales han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo.

Lo que se anuncia por medio del presente en conformidad a lo prevenido en el artículo 114 de la ley electoral vigente para conocimiento de los electores.

Villanueva de la Torre 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Orozco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día de ayer, se ha dignado señalar un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para la de Senadores, que tendrán lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril señalándose para el efecto la Casa consistorial, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Valdesotos 23 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pablo Gamo.—P. S. M.—Eustoquio Gil Callejas, Secretario interino.

#### ALCALDIA POPULAR de Riva de Saelices.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto las rectificaciones del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya experimentado en el presente año; estando inscritas en el registro de la misma pasado este tiempo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes de Saelices, Rivarredonda, La Loma, Ablanque, Molina, Guadalajara y Sotosos, den la debida publicidad a este anuncio a su debido tiempo.

Riva de Saelices 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Fausto Sanz.—P. S. M.—Lau-reano Parra, Secretario.

El Ayuntamiento que presido ha señalado, para que tengan lugar las elecciones de un Diputado á Cortes y compromisario para Senadores, que corresponde nombrar a este distrito, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril, según está ordenado.

Riva de Saelices 24 de Marzo de 1872.—

El Alcalde, Fausto Sanz.—P. S. M.—Lau-reano Parra, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hombrados.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de este día, y de conformidad al decreto de 24 de Enero último, se ha dignado acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, este distrito conste de un solo colegio y sección en la Casa consistorial del mismo, para que los electores emitan sus votos.

Hombrados 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidro Herranz.—P. A.—Leandro Alfaro, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Semillas.

El Ayuntamiento que presido en cumplimiento al real decreto de 24 de Enero último ha acordado se componga este distrito de un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, donde concurrirán los electores de este distrito a emitir su voto, cuya elección tendrá lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, designando al efecto la Casa consistorial.

Semillas 19 de Marzo de 1872.—P. I.—El Secretario, Toribio Francisco García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, cuyas elecciones tendrán lugar los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Valfermoso de Tajuña 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste de un solo colegio y sección este distrito, señalando al efecto la Casa consistorial, sita en la plaza Mayor número 1.

Tortuera 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Moreno.

### PARTE NO OFICIAL.

#### EL TESORO DEL MUNICIPIO

Guía práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, Sindicos, Alcaldes de Barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

Por D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GÓMEZ, Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincias.

Precio del libro 5 rs. en toda España, franco de portes.

Los pedidos se harán á D. Antonio Góngora, Madrid, acopiando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ